



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP**

Conste por el presente documento, Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor rector **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNALM**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el intendente nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante la Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 03 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará **LA INBP**.

Toda referencia a **LA INBP** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA UNALM** es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir sus actividades académicas de formación profesional, cuenta con 08 facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico. **LA UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

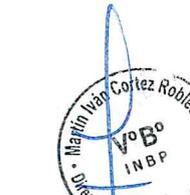
**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 2.4. Estatuto y Reglamento de la UNALM.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.6. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Supremo-N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, de acuerdo con sus respectivas competencias, realizando estrategias conjuntas expresadas en los ámbitos de: colaboración, capacitación, cursos de especialización, integración a grupos de trabajo, elaboración de planes y programas, acreditación de cursos en relación a la atención de primera respuesta ante emergencias y gestión de riegos y prevención de desastres naturales.





**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**LAS PARTES** intervinientes en el presente convenio podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del mismo mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

5.1 **LA UNALM**, se compromete a:

- 5.1.1. Coadyuvar conjuntamente al cumplimiento del objetivo establecido en el presente convenio.
- 5.1.2. Brindar la asistencia técnica correspondiente dentro del ámbito de su competencia.
- 5.1.3. Desarrollar en forma conjunta actividades de capacitación orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- 5.1.4. Intercambiar datos e información válida, investigación científica, relacionadas al fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta en gestión de riesgos y prevención de desastres naturales y en particular en incendios forestales.
- 5.1.5. Promover en general cualquier otra actividad de interés recíproco que permita la optimización de las capacidades técnicas y de respuesta integrada de ambas instituciones, a fin de lograr el fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta ante emergencias y desastres y en particular en incendios forestales.

5.2 **LA INBP** se compromete a:

- 5.2.1. Coadyuvar conjuntamente al cumplimiento del objetivo establecido en el presente convenio.
- 5.2.2. Brindar la asistencia técnica correspondiente dentro del ámbito de su competencia.
- 5.2.3. Desarrollar en forma conjunta actividades de capacitación orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- 5.2.4. Intercambiar datos e información válida, asesoramiento, investigación científica, relacionadas al fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta en gestión de riesgos y prevención de desastres naturales y en particular en incendios forestales.
- 5.2.5. Promover en general cualquier otra actividad de interés recíproco que permita la optimización de las capacidades técnicas y de respuesta integrada de ambas instituciones, a fin de lograr el fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta ante emergencias y desastres y en particular en incendios forestales.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

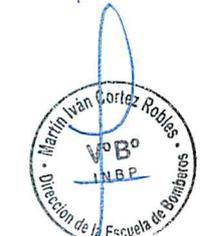
El convenio marco tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción; pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante cláusula adicional o adenda correspondiente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o





causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

Para la resolución del presente convenio, una de **LAS PARTES** deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, su voluntad de resolver el convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** acuerdan cumplir con los fines establecidos en el presente convenio, con sus propios recursos o gestionaran de manera conjunta los recursos necesarios. En ese sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio marco no generará obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan, que el convenio no persigue fines de lucro.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD**

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de su exclusividad.

**LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente convenio. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra parte, y a las que tengan acceso en el marco de este convenio.

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes intervinientes coordinarán las acciones que fueran necesarias y que no estén contempladas en el presente convenio, para armonizar su cumplimiento, para ello **LAS PARTES** acreditan a sus respectivos coordinadores:

a) Por **LA INBP**:

- Director de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades
- Director de la Dirección de Escuela de Bomberos
- Director de Políticas, Normatividad y Regulación

b) Por **LA UNALM**:

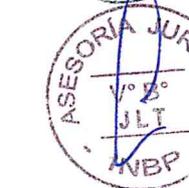
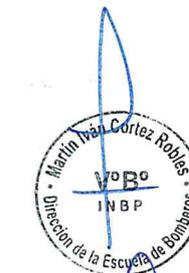
- Decano de la Facultad de Ciencias Forestales
- Director del Departamento Académico de Manejo Forestal

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

El presente Convenio Marco de Cooperación es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS – en cuanto le sea aplicable, en tal sentido, las partes suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes decidiera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa,





deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe, serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en la vía de conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio registrá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 16 días del mes de septiembre del año 2021.



**DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

**LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

